

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019– 0146 00

Obre en autos el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho, el cual da cuenta que a órdenes del asunto de la referencia se encuentra la suma de \$1.501.832.848.77, la cual en principio sería suficiente para acceder a lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2020, empero, no puede perderse de vista que la sociedad demandada se encuentra en proceso de **liquidación voluntaria**, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.Co. *“El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.”*

Conforme con lo anterior, resulta necesario que previo a decidir lo pertinente a la entrega de títulos solicitada, así como, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y, la suspensión del mismo, se acredite en debida forma como se atenderá *“el orden de prelación legal de los créditos establecido en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación, conforme a los artículo 2495 y 24961 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 2422 del Código de Comercio. Hecho que deberá informarse y sustentarse ante el juez del proceso de conocimiento.”*²

Así mismo, deberá acreditarse la facultad que le asiste al liquidador para celebrar acuerdos de pago como el aportado al expediente,

¹ Estado electrónico número 100 del 30 de julio de 2021

² Concepto Superintendencia de Sociedades 220-046723 del 16 de mayo de 2019.

debiendo allegar certificado de existencia y representación legal actualizado que de cuenta de la designación del liquidador.

Lo anterior, deberá efectuarse en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído.

De otra parte, previo a reconocer personería a la Dra. Sabrina Vanleenden Granados, habrá de acreditarse la calidad en la que actúa quien confiere poder.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d371f4662cfd6a5d33dfbcb25f94a03ea99e5a191674fe55b72e2f2e3dd1ffba**

Documento generado en 29/07/2021 08:20:45 AM